



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

AÑO 1955

Miércoles 21 de septiembre

Número 212

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas sobre los Presupuestos ordinarios para 1956 y Ordenanzas municipales y provinciales

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, contiene, en relación con el texto articulado de 16 de diciembre de 1950, modificaciones de importancia derivadas de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de diciembre de 1953, que han de tener repercusión inmediata en la ordenación e imposición de exacciones y en los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Tal circunstancia aconseja dictar las normas que a continuación se exponen, que deberán ser cumplimentadas con la mayor exactitud, a fin de lograr la necesaria unificación de criterios.

I.—Presupuestos

Los Presupuestos ordinarios se formarán para el ejercicio de 1956, sin que deba hacerse uso en estos momentos de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 del texto refundido, que los consiente para dos ejercicios consecutivos.

Su estructura será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura

en circular de 11 de octubre de 1954.

Para el año próximo, y sin perjuicio de la regulación definitiva que se acuerde por este Ministerio, las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del del estado de gastos, en un nuevo artículo, que se denominará «Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Coporaciones Locales y Comisiones de Cuentas», el uno por ciento del presupuesto de ingresos deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el Presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes cuyo presupuesto exceda de 12 millones de pesetas, consignarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, el 0,50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo al capítulo IX del estado de gastos, sugeriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de servicios, aprobado por el Decreto de 17 de junio de

1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones locales que tengan Interventor de Fondos —con la única excepción de aquellas cuya situación económica lo impidire— procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa-habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de octubre de 1952, publicada en el B. O. del Estado de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo quinquenio que devengan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se precisa en aquellos casos en que las Corporaciones quieren mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios, resulta innecesaria la sanción de la Superioridad, ya que las propias Corporaciones locales tienen com-

petencia y están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo.

II. Imposición y ordenación de exacciones

Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario. Las Ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día primero de noviembre próximo, y las que se presentaren después no serán admitidas.

En relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, las Diputaciones provinciales, tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y asesoramiento, sirviendo la resolución que se adopte, según el artículo 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal.

Si bien en el artículo 481 se ha suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado, es preciso tener en cuenta que, a tenor de la novena disposición transitoria, los Municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y al de pescados y mariscos finos habrán de acomodarse a las nuevas que figuran en el apéndice al texto refundido, puesto que en algunos casos suponen

aumento sobre los tipos anteriores.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto sobre el recurso especial de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir de la Diputación provincial respectiva los Municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574 para que la fijación del importe que haya de satisfacerse en cada caso responda a las necesidades efectivas del municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios de similares características dentro de la provincia. Es decir que las Diputaciones, con el informe del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, al tramitar las solicitudes que recibieren conforme al artículo 576, harán un minucioso examen de las mismas y sus justificantes, denegando aquellas que no respondan a situaciones manifiestamente deficitarias que en última instancia los Gobernadores Civiles habrán de apreciar, confiando esta Jefatura en que las cantidades tan importantes que algunas Corporaciones provinciales han satisfecho en el año en curso para nivelar presupuestos municipales, decrezcan en el próximo sensiblemente; y para llegar a tal resultado, que ha de traducirse en mayores disponibilidades para la cooperación, es preciso que se observe con toda pulcritud el orden de imposición señalado en el artículo 583 del texto refundido, en el que el recurso de que se trata ocupa el último lugar y sólo procede una vez aplicadas todas las exacciones autorizadas en sus límites máximos.

Las Secciones provinciales de Administración Local, encargadas, hasta tanto se organicen los Servi-

cios provinciales de Inspección y Asesoramiento, de tramitar, examinar e informar los presupuestos y expedientes de imposición de exacciones y sus Ordenanzas, deberán tener muy presente que, a tenor del número 3 del artículo 718, serán nulos los preceptos de las Ordenanzas que estén en manifiesta contradicción con lo dispuesto en la Ley, texto refundido de 24 de junio de 1955, por lo que deberán rechazar de plano las que adolecieren de defectos de forma o de fondo, indicado con claridad los extremos que deban ser subsanados en las propuestas que al efecto fomulen ante el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia. Las Jefaturas de las mismas continuarán rindiendo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la Circular de 11 de octubre de 1954.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.—Exemos. señores Gobernadores civiles de todas las provincias, a excepción de los de Alava y Navarra.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Sobre demoras en el pago, por los municipios y Diputaciones Provinciales al Consejo Superior de Protección de Menores

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, a instancias del Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia, se dirige a mi Autoridad dando traslado de las quejas elevadas por el Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, relativas a demoras en el pago de las cantidades que a Municipios y Diputaciones Provinciales corresponde satisfacer para pago de los gastos originados por internamiento de menores ordena-

dos por los Tribunales Tutelares de Menores; demoras que unas veces se atribuyen a cierta confusión creada por las disposiciones legales sobre relevo de cargas a las Corporaciones locales y otras a que algunos Ayuntamientos y Diputaciones se muestran remisos a satisfacer el pago de las estancias causadas por menores internados por los Tribunales tutelares, cuando éstos se niegan a facilitar los nombres de dichos menores.

Por lo que se refiere al primero de dichos extremos, es decir, al relevo de cargas a las Corporaciones locales, por parte del Estado, se manifiesta, tanto a la Excm. Diputación Provincial, como a los Ayuntamientos de esta provincia, que no existe duda alguna de que continúan sujetos a la obligación de cooperar a los gastos de internamiento de los menores, en la forma y cuantía determinada por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y por su Reglamento—texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948— en relación con los artículos 101 y 102 de la Ley de Régimen Local, por no figurar esta carga entre aquéllas de las que han sido relevadas las Corporaciones locales.

Tampoco es admisible la alegación de algunas Corporaciones, de que insisten en que les comuniquen el nombre de los menores internados como condición previa para satisfacer las estancias causadas por éstos, ya que el secreto en ese punto es precepto reglamentario. Por ello, se certificará del número que se refiera a cada uno de los expedientes que comprendan y de que éstos corresponden a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos, todo ello de conformidad con la Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 19 de mayo de 1941, cuya reiteración a las Corporaciones locales es muy conveniente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 15 de septiembre de 1955

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Gremio Fiscal de Carreteros, Carpinteros y Ebanistas

Se pone en conocimiento de los industriales encuadrados en el Gremio Fiscal de Industriales Carreteros, Carpinteros y Ebanistas, constituido para la exacción del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, por el concepto de «productos transformados en Carreterías, Carpinterías y Ebanisterías», correspondientes al ejercicio de 1955, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio, y durante un plazo de quince días, estará expuesta al público la lista de agremiados con las cuotas individuales asignadas a cada uno, advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, las personas o Entidades incluídas en reparto por el Gremio Fiscal que se consideren perjudicadas por el señalamiento de cuotas, podrán entablar recurso de agravios, dentro de los quince días siguientes al de la exposición al público de aquel documento, ante la Junta Gremial, prevista en referido artículo, pudiendo impugnar las resoluciones de dicha Junta, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, por los motivos señalados en el artículo 246 del mismo Reglamento.

Burgos, 19 de septiembre de 1955.
El Presidente del Gremio.

Gremio Fiscal del Metal

Se pone en conocimiento de los industriales encuadrados en el Gremio Fiscal del Grupo de Empresas del Ramo del Metal, constituido para la exacción del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, por el concepto de «productos transformados del Metal y rocas y minerales», correspondiente al ejercicio de 1955, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio, y durante un plazo de quince días, estará expuesta al público la lista de agremiados con las cuotas individuales asigna-

das a cada uno, advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, las personas o Entidades incluídas en reparto por el Gremio Fiscal que se consideren perjudicadas por el señalamiento de cuotas, podrán entablar recurso de agravios, dentro de los quince días siguientes al de la exposición al público de aquel documento, ante la Junta Gremial, prevista en referido artículo, pudiendo impugnar las resoluciones de dicha Junta, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, por los motivos señalados en el artículo 246 del mismo Reglamento.

Burgos, 20 de septiembre de 1955.
El Presidente del Gremio.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Los Valcárceres, las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 15 de septiembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º,

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Palencia Mongín, de 18 años, soltero, sin profesión, hijo de Manuel y Constancia, natural de Villarramiel de Campos (Palencia) y con domicilio habitual en León, calle de Puente Castro, número 69, piso 2.º, y accidentalmente en esta Capital, en casa de un tío llamado Julián Sánchez, en la calle de Diego Laínez, número 6, 5.º, ático, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 133 de 1951, instruyo por delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 16 de septiembre de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 177 de 1955, sobre abandono de familia, ha acordado se cite a la denunciada Agueda López Barcina, de 29 años de edad, hija de Prudencio y de Eusebia, natural de Aforados de Moneo (Burgos), y vecina de Burgos, con domicilio en la calle de San Juan, número 19, 4.º, izquierda, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oída en dicho sumario, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos, a 12 de septiembre de 1955.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 185 de 1955 por estafa, ha acordado se cite a Rogelio Sangiau Ponce, de 23 años, cantero, hijo de Manuel y María, natural de Arcos Curti (Pontevedra), y domiciliado últimamente en Burgos, Bar Casa David, sita en Santa Dorotea, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 17 de septiembre de 1955.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Briviesca

Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número 48 de 1955, por abandono de familia, se cita al denunciado Ricardo Bilbao Begoña, de 41 años de edad, casado, natural de Bermeo, últimamente domiciliado en esta ciudad y hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro de cinco días, comparezca en este Juzgado a ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se ruega a toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que, de ser localizado, se participe a este Juzgado el lugar de su vecindad.

Y para que le sirva de citación y

demás efectos, expido y firmo el presente, en Briviesca, a 14 de septiembre de 1955.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Edicto

D. José Guerra San Martín, Juez de Instrucción de Valmaseda, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado de primera Instancia de Villarcayo y su Partido,

Por el presente, se llama a Averlino Centeno Vázquez, de 54 años de edad, casado, cantero, natural de Seoane (Orense), cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle General Concha, número 50, 1.º, izquierda, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario 54 de 1955, por hurto.

Dado en Villarcayo, a 12 de septiembre de 1955.—El Juez, José Guerra San Martín.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitud de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

Información pública

Habiendo sido solicitado por don Simeón Murga Sánchez, vecino de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Belorado (Burgos) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. 12 de enero de 1950), se abre información pública, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las Entidades y particulares intere-

ados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarle.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de Belorado, Villamayor del Río, Vitoria, Castildelgado, Bascuñana y Redecilla del Camino, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Santo Domingo de la Calzada y Burgos y Haro Pradoluengo, de D. Esteban Uzquiza, y Belorado-Briviesca del mismo titular.

Burgos, 16 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, José Brotons.

Habiendo sido solicitado por D. Cosme Moreno Puertas, Teniente Velasco, número 10, Palencia, la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Melgar de Fernamental-Frómista, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, puedan las Entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental, Arenillas de Riopisuerga y Castrillo Matajudíos, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Melgar de Fernamental a Osor-
no, de «El Noroeste de Burgos».

Burgos, 16 de septiembre de 1955
El Ingeniero Jefe, José Brotons.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Prádanos de Bureba, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.^a

Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 14 de septiembre de 1955.—El Secretario del Gobierno, Victor Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de D. Nemesio Sanz de Domingo, mayor de edad, vecino de Fuentecén, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 2 de junio del corriente año.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1955.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales, para la ejecución del proyecto de obras, de acerado de las calles adyacentes al Parque de Calvo Sotelo, de esta ciudad, y confeccionados los documentos prevenidos en la legislación vigente, queda expuesto al público el expediente oportuno en el Negociado de Obras, de este Municipio, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales, para la ejecución del proyecto de obras de alcantarillado en la calle de Sorribas, tramo comprendido entre las calles de Victoria y Santa Lucía, de esta ciudad, y confeccionados los documentos prevenidos en la legislación vigente, queda expuesto al público el expediente oportuno en el Negociado de Obras, de este Municipio, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los interesados, y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales, para la ejecución del proyecto de obras de alcantarillado y tubería para el servicio de agua en la calle de la Ciudad Jardín, de esta ciudad, y confeccionados los documentos prevenidos en la legislación vigente, queda expuesto al público el expediente oportuno en el Negociado de Obras, de este Municipio, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los interesados, y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Villamedianilla

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1956 y sucesivos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento, por término de quince días, con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local y al 219 del Reglamento de Haciendas Locales, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villamedianilla, 8 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

Tórtoles de Esgueva, 13 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Sotillo de la Ribera, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldía de Nava de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base para la celebración de la subasta del aprovechamiento de la madera y leña de 500 pinos del monte «Abellón», bien de propios de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los fines previstos en el Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Nava de Roa, 16 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Laurentino Moral.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial, con vivienda para el Secretario, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término municipal de este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Valle de Valdelaguna, 14 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Alcaldía de Valdezate

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 del presente mes de septiembre, y con el voto favorable de la Corporación, aprobó la Ordenanza fiscal para la efectividad de la prestación personal y de transporte, en la cual y entre otras cosas se fijan las tarifas e importe que han de satisfacer los obligados a ella que opten por redimir a metálico dichas prestaciones, cuya Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Bases de 17 de julio, publicado por Decreto de 24 de junio de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales pueden formular contra la misma las reclamaciones que consideren necesarias, ya que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdezate, 14 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Agustín de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL. — Servicio de Contribuciones

• **Zona de Lerma**

Término municipal de Villaboz

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 15 de octubre de 1955, en Villaboz, a las once horas:

Mosisés M. López. — Una finca al polígono 1, polígono 343, al paraje Pígana, de 52,08 áreas de extensión, linda al N. Luisa Val, este Mariano Palacios, S. Servando Ballesteros y O. José Urban, tasada en 125 pesetas.

Otra al polígono 1, parcela 551, paraje La Reyerta, de 12,60 áreas de extensión, linda al N. Aurelio Velasco, E. camino, S. Concepción Domínguez y O. Julio Aparicio, en 45'40.

Otra en el polígono 3, parcela 256, paraje Val Don Padre, de 47,88 áreas de extensión, linda al N. Teófilo Aparicio Val, E. Constantino González, S. Gerardo Oarcía y O. Ayuntamiento, en 172'40.

Otra en el polígono 6, parcela 107, paraje Valdurros, de 88,20 áreas, linda al N. Isaac Burgos, este José Orozco, S. Antonino Arribas y O. Onisifira Gutiérrez, en 1.747'40.

Otra al polígono 8, parcela 264, paraje El Páramo, de 63 áreas, linda al N. Moisés Fernández, E. Octaviano Valdivielso, S. Irene Alvarez y O. Pilar Marín, en 226'80.

Otra al polígono 9, parcela 521, paraje Valle Madrigal, de 57,97 áreas, linda al N. Evaristo Rincón, E. Servando Ballesteros, S. camino y O. Agapito Alonso, en 556'40.

Otra al polígono 10, parcela 126, paraje Carre Lerma, de 22,68 áreas, linda al N. Ayuntamiento, E. Jesús Barrio Quevedo y S. y O. Ayuntamiento, en 81'60.

Otra al polígono 10, parcela 183, paraje Voltería, de 127,68 áreas, linda al N. Calixto Ballesteros, este camino, S. Pedro Burgos y oeste Ayuntamiento, en 459'60.

Otra al 13, parcela 349, paraje El Parral, de 6,71 áreas de extensión, linda al N. Gregorio Perez, E. Gumersindo Gento y S. y oeste Joaquin García, en 24'20.

Felipe Velasco Aparicio. — Una finca en el polígono 1, parcela 782, paraje Reyerta, de 48,72 áreas, linda al N. río, E. 783 con su dueño, S. camino y O. río, tasada en 78 pesetas.

Otra al polígono 1, parcela 783, paraje Reyerta, de 40,32 áreas de extensión, linda N. linde, E. y sur camino y O. Caridad Ballesteros, en 64'60.

Otra al polígono 1, parcela 785, paraje Piñedo, de 47,85 áreas, linda N. Antonio Anival Quevedo, este Benito Román, S. Antonino Arribas y O. David Arenas, en 74'60.

Otra al polígono 1, parcela 786, paraje Piñedo, de 75,60 áreas, linda N. camino, E. Lucía Gutiérrez, sur Romualdo Gento y O. David Arenas, en 181'40.

Otra al polígono 1, parcela 787, paraje Piñedo, de 12,60 áreas, linda N. Bautista Gento, E. Jenaro Rojo, S. Agapito Alonso y O. Apolonia Martínez, en 20'20.

Otra al polígono 1, parcela 789, paraje Piñedo, de 122,64 áreas, linda N. Julio Fernández, E. Isaac Burgos, S. camino y O. Matías Martínez, en 198.

Otra al polígono 1, parcela 790, paraje Pigoña, de 42 áreas, linda N., E. y S. camino y O. Felipa Alvarez y Clodoaldo Marín, en 100'80.

Otra al polígono 1, parcela 791, paraje Pigoña, de 16,80 áreas, linda N. Angela Alvarez, E. Santiago Val y S. y O. Tomás Val, en 26'80.

Otra al polígono 1, parcela 792, paraje Pigoña, de 25,20 áreas, linda N. cañada, E. Adelaida Alcalde, S. Leopolda Cuñado y O. cañada, en 40'40.

Otra al polígono 1, parcela 793, paraje Pigoña, de 16,80 áreas, linda N. Manuel Cantero, E. Avelino Quevedo, S. Cirilo Martínez y oeste Andrés Marín, en 26'80. ||

Otra al polígono 1, parcela 794, paraje Pigoña, de 67,20 áreas, linda N. camino, E. Ulpiano Alvarez, S. Quirino Pérez y O. Apolonia Martínez, en 107'60.

Otra al polígono 1, parcela 795, paraje Pigoña, de 63 áreas, linda N. José Orozco Ballesteros, E. no cpnsta, S. río y O. término, en 100'80.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título 6.^o de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, debido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma 14 de septiembre de 1955
=El Recaudador, Félix Miguel.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, de media en media hora, a partir de once de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas que a continuación se citan:

350 metros cúbicos de leña de roblizo de entresaca, del monte «La Carrascosa» (Vallejonte), tasados en 52.500 pesetas, siendo su precio índice de 65.625 pesetas.

1.100 robles maderables, con un volumen de 462 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «Carrascal-Mazcarra» (Vallilagua), tasados en 203.384 pesetas, siendo su precio índice de 254.229 pesetas.

100 hayas maderables, con un volumen de 106 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «Carrascal-Mazcarra», tasadas en 24.912 pesetas, siendo su precio índice de pesetas 31.140.

420 metros cúbicos de leña de roblizo, del monte «La Carrascosa» («Las Fuentes»), tasados en 29.400 pesetas, siendo su precio índice de 36.750 pesetas.

Las subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia, de 16 de octubre de 1953, y demás disposiciones dictadas al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, verificándose por pliegos cerrados, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, siendo de cuenta de los rematantes todos los gastos que lleven consigo estas subastas.

Villafranca Montes de Oca, 13 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Florentino Barrio.

Junta vecinal de Villaluenga

A contar del vigésimo día hábil, desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, se celebrará en este pueblo, a las once de la mañana, la subasta ordinaria de 500 pinos maderables marcados, con 377 metros cúbicos de madera y 170 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte «El Toyo», bajo el tipo de tasación máxima de 100.000 pesetas y mínima de 80.568 pesetas.

La presentación de pliegos ha de

hacerse en días laborables y durante las horas hábiles de oficina, hasta las 12 horas de la mañana, del día anterior en que se celebre dicha subasta.

El pliego de condiciones para tomar parte en ella, está de manifiesto en esta Junta vecinal.

Villaluenga, 16 de septiembre de 1955.—El Presidente, Emiliano Alonso.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficina donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Monasterio de Rodilla